



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, D. E. I. P.,

17 NOV. 2017

006521

Señor
SERGIO A. KARAGUMECHIAN
Representante Legal
COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO
Zona Franca Bodega 12 Módulo 4
Barranquilla

00000823 15 NOV. 2017

Asunto: Notificación Resolución No. _____ de 2017
Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Agradecemos se sirva comparecer a la Subdirección de Planeación de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a fin de que se notifique personalmente del contenido de la Resolución referenciada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exped. : No.0202-154
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara - Contratista / Bio. Efraín León Puccini - Supervisor
Revisó : Mg. J Emilio Zapala Márquez - Subdirector Planeación
Vo. Bo. : Abo. Juliette Sleman Chams - Asesora Dirección (S)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No 000 008 23 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO –C.E.A.S. A. S.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO “C. R. A.”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997; DECRETO 2811 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA RESOLUCION DE LA C. R. A. No. 000177 DE 2012, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo contemplado en el numeral 12º de la ley 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las CARs “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.....

Que el Artículo 1º de la Ley 373 de 1997, *Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua*, define los Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua como “....*el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

“Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.”

Que los Artículos 2º y 3º del mismo cuerpo normativo señalan lo siguiente:

“El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.”...

“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.”....

Que así mismo, los artículos 5, 6, 12 y 15 de la Ley 373 de 1997, establecen:

“ARTICULO 50. REUSO OBLIGATORIO DEL AGUA. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 00000823 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA COMPAÑIA ENVASADORA DEL ATLANTICO -C.E.A.S. A. S.

actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua."

ARTICULO 6º. DE LOS MEDIDORES DE CONSUMO. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. La Comisión de Regulación de Agua Potable y las autoridades ambientales podrán exonerar de esta obligación a las empresas cuyos usuarios no superen en promedio el consumo mínimo o básico por ellas establecido, según sus respectivas competencias legales.

PARAGRAFO. La homologación y el costo de instalación o construcción, según sea el caso de los correspondientes medidores, podrán ser financiados por la empresa prestadora del servicio de acueducto, al igual que su mantenimiento, la cual le facturará tales costos al usuario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 12. CAMPAÑAS EDUCATIVAS A LOS USUARIOS. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO 15. TECNOLOGIA DE BAJO CONSUMO DE AGUA. Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo."

El Artículo 2 del Decreto 3102 de 1997 por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

"Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua en las instalaciones internas."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. **00000823** de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE
UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA
EMPRESA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO –C.E.A.S. A. S.

Que en virtud de lo anterior, la C. R. A. fija mediante Acto Administrativo, la oferta hídrica para el departamento del Atlántico, encontrándose vigente la Resolución No. 258 de 2011, por el cual se establecen objetivos de Calidad para la Jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C. R. A. en el marco de sus competencias ambientales, expidió la Resolución No. 000177 del 26 de marzo de 2012, "por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación de Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA a las entidades encargadas de la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás Usuarios del recurso hídrico", la misma señala "*ARTICULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico.*

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución"

Que la C. R. A., mediante Auto No. 017 de abril de 2014, requirió a la empresa COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO –C.E.A. S. A., para que presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que el día 04 de abril de 2014, la empresa COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO –C.E.A. S. A. S., 890.112.179-1, representada legalmente por SERGIO A. KARAGUMECHIAN, situada en la Bodega 12 Módulo 4 de la Zona Franca de Barranquilla, presentó en las Oficinas de la C. R. A., con radicación No. 005879, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en cumplimiento al marco normativo antes mencionado.

Que mediante Auto No. 00024 del 21 de julio de 2014, la C. R. A. notificó a COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S. A. S., el inicio del trámite de estudio del PUEAA presentado por la citada empresa.

Que el día 21 de mayo de 2015, se procedió a realizar visita técnica de inspección a las instalaciones de COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S. A. S., con la finalidad de verificar el contenido del PUEAA y el 26 de junio de la misma anualidad, se proyecta el Informe Técnico No. 00012, que se transcribe en el siguiente

**CUADRO DE EVALUACION DEL PUEAA PRESENTADO
OBSERVACIONES EN CAMPO:**

DESCRIPCION	CUMPLE (S/N)	OBSERVACIONES
CONFORMACION EQUIPO TRABAJO	S	La empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S. dispone de un

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 00000823 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO.-C.E.A.S. A. S.

<p>DIAGNOSTICO AMBIENTAL: Identificación fuente abastecimiento. Diagnóstico oferta hídrica fuente abastecimiento. Monitoreo calidad agua captación. Identificación fuente receptora efluentes. Diagnóstico fuente receptora efluentes. Fuentes probables abastecimiento y vertimiento efluentes.</p>	<p>S</p>	<p>departamento ambiental que tiene el personal para implementar el PUEAA.</p> <p>IDENTIFICACION DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO: La fuente de abastecimiento es el rio Magdalena. Cuenta con programa de conservación de la fuente están en ordenamiento por el DAMAB-CRA. Existe programa de conservación de la cuenca están en ordenamiento por el DAMAB-CRA. No ha adquirido terrenos para la conservación de la fuente. La captación cuenta con un medidor de caudal ubicado en la PTAP. El volumen disponible de almacenamiento es de 200 m³. El caudal medio de explotación es de 5 L/S. El caudal mínimo histórico es de 2.2 m³. El volumen promedio anual captado es de 22831 m³. El caudal mínimo captado es de 0,055 m³. El régimen de bombeo es intermitente. El caudal vertido va directo al rio Magdalena de gran capacidad de dilución y autodepuración.</p> <p>DIAGNOSTICO DE LA OFERTA HIDRICA DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO: La fuente de captación es el rio Magdalena.</p> <p>MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA CAPTADA: El agua del rio Magdalena en el área de captación presenta las características siguientes: DQO (mg/l) < 25, SST (mg/l) 56, Turbiedad (UNT) 8, PH (UND)=7.21 y Temperatura(°C)=32.3</p> <p>IDENTIFICACION DE LA FUENTE RECEPTORA: La fuente receptora de los efluentes es el rio Magdalena el caudal de vertido se estima en el 30% del caudal utilizado</p> <p>DIAGNOSTICO DE LA FUENTE RECEPTORA DEL EFLUENTE: La fuente receptora es el rio Magdalena (superficial) el cual tiene un caudal medio multianual de 6828 m³/S y caudales máximo y mínimo de 16000 m³/S y 1700 m³/S, respectivamente. Estas condiciones proporcionan a este cuerpo de agua una gran capacidad de dilución y autodepuración.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 0000823 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO –C.E.A.S. A. S.

<p>DIAGNOSTICO TECNICO: Análisis consumo agua en cada etapa proceso. Consumo promedio mensual por sistema. Presentación plano con medidores instalados y sistema distribución. Sistema detección y corrección fugas. Balance agua. Política ahorro agua (si existe). Proyección anual tasa crecimiento demanda recurso hídrico. Porcentaje pérdidas actuales y proyectadas. Porcentaje medidores instalados para control consumo agua. Análisis zonas expansión y su inherencia en el consumo agua.</p>		<p>No se hace referencia al análisis del consumo de agua por cada etapa del sistema o proceso: se planteó hacer medición de los proceso con implementación de medidores de caudal</p> <p>Se realizara monitoreo en todos los sistemas para la detección eficiente de fugas instalando medidores de caudales en cada uno de los procesos,</p> <p>Se observa la figura del balance de agua considerando que el volumen captado es lo consumido en 100%.</p> <p>Existe una política de ahorro del agua. Implementara la tecnología necesaria para la proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico. El porcentaje de perdidas es mínimo debido a que se para el proceso ante cualquier eventualidad. Actualmente existen dos medidores instalados.</p>
<p>Plan acción Ahorro y Uso Eficiente del Agua.</p>	S	<p>Plantea la medición de consumos masivos tales como lavados de equipos y plantas así como la incursión de dispositivos hidráulicos con ello disminuir el consumo de agua.</p>
<p>Establecimiento metas anuales reducción pérdidas, implementación y avances del programa.</p>	S	<p>Presenta cronograma de porcentaje de metas anuales de reducción de pérdidas</p>
<p>Determinación indicadores desempeño.</p>	S	<p>El consumo total de agua captada en promedio es de 37440 m3/mes</p>

Que teniendo en cuenta el resultado de la evaluación, se concluyó que es viable darle aprobación puesto que el documento cumple con los ítems acorde con los parámetros técnicos y las exigencias pertinentes contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia requeridos por la C. R. A.

El cronograma de ejecución es por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. **00000823** de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO –C.E.A.S. A. S.

La Empresa, asumirá los siguientes compromisos:

- ♦ La empresa Compañía Envasadora del Atlántico S. A. S. debe continuar con la política y planes implementados para uso eficiente y ahorro del agua.
- ♦ La Compañía Envasadora del Atlántico debe lograr la implementación de los medidores de caudal como lo tienen estipulado en el PUEAA.
- ♦ Se recomienda diseñar planes de acción para la disposición final de los lodos del tanque de floculación.

La C. R. A. *realizará el seguimiento a la ejecución del Programa durante el quinquenio de vigencia. En las visitas de seguimiento la Empresa deberá entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.*

La Empresa deberá presentar anticipadamente en los meses de junio y diciembre (de los años primero al quinto) un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el PUEAA. Dichos informes deberán detallar claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).

Si en las visitas de seguimiento a la Empresa, se observa uso inadecuado e ineficiente del agua, la C. R. A. hará los requerimientos del caso.

Cualquier modificación al plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, presentado por la empresa **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO –C.E.A. S. A. S.**, con NIT. 890.112.179-1, representada legalmente por **SERGIO A. KARAGUMECHIAN**. El cual será implementado en sus instalaciones situadas en la Bodega 12 Módulo 4 de la Zona Franca de Barranquilla.

Parágrafo: El Programa se aprueba para un período de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-** que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. El Usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos establecidos dentro del informe técnico No. 000035 del 13 de diciembre de 2016, descrito en la parte considerativa y que hará parte integral de esta Resolución, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Planeación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 00000823 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO -C.E.A.S. A. S.

Parágrafo: Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTICULO TERCERO. En caso omiso a las obligaciones adquiridas con la aprobación del PUEAA y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás Normas concordantes.

ARTICULO CUARTO. La C. R. A. efectuará visitas de control y monitoreo en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Se parte del criterio que los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se acogerán como herramienta de control y seguimiento ambiental, que facilite la integración del proyecto a la dimensión ambiental y al desarrollo sostenible de la zona.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese a la Representante Legal de la empresa COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO -C.E.A. S. A. S., de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la Dirección General de la C. R. A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.


ARTICULO SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

Parágrafo. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Planeación, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Barranquilla, a 15 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp. No. : 0202-154
Proyectó: Abo. Ruth Amparo Támara Lara  Contratista/ Bio. Efraín Leal Puccini - Supervisor
Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez- Subdirector Planeación
Vo. Bo. : Abo. Juliette Sleman Chams - Asesora Dirección (C)